

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 25 de julio de 2022, notificada por estado No. 113 del 26 de julio, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:
Hábiles: 27,28,29 de julio de 2022, 1 y 2 de agosto.
Inhábiles: 30 y 31 de julio de 2022

La parte demandante presentó la subsanación el 01 de agosto de 2022

Supía, 30 de agosto de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPÍA CALDAS

INTERLOCUTORIO No. 367

Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós -2022-.

Referencia

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
Demandante:	LUIS REINALDO MARÍN ARIAS	C.C15.925.232
Demandado:	MECO INFRAESTRUCTURA SAS,	NIT.900.749.166-4
	SEGUROS DEL ESTADO S.A.,	NIT.860.009.578-6
	BANCO DE OCCIDENTE	NIT.890.300.279
Radicado:	17777408900120220024900	

Se procede a resolver lo pertinente dentro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Una vez recibido el escrito correctivo, del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.
- Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.
- En razón de la cuantía y el lugar donde sucedieron los hechos objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.
- Por tratarse de un proceso no sujeto a trámite especial, se le dará el trámite del proceso verbal sumario, como lo indica el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado del libelo a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, el que se surtirá haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarle justamente este auto. Surtase la notificación pertinente en los términos de la Ley 2213 de junio de 2022, o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En relación con la medida la medida cautelar solicitada se **FIJARÁ CAUCIÓN** por valor de UN MILLON DE PESOS MCTE (**\$1.000.000.00**), que el demandante deberá prestar para responder por los eventuales perjuicios que se causaren con la práctica de la medida cautelar (numeral 2 del artículo 590 del CGP, en concordancia con el literal C) del numera 1, del mismo artículo). Se le concederán 5 días al demandante para constituirla so pena de revocar el auto admisorio de la demanda, pues sirvió la misma para evitar el requisito de procedibilidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para tramitar proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por el señor LUIS REINALDO MARÍN ARIAS, en contra de MECO INFRAESTRUCTURA SAS, SEGUROS DEL ESTADO S.A, y BANCO DE OCCIDENTE, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: A la presente acción se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** conforme a lo estipulado en los artículos 390 y siguientes, del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR CAUCIÓN por valor de UN MILLON DE PESOS MCTE (**\$1.000.000.00**), que el demandante deberá prestar para responder por los eventuales perjuicios que se causaren con la práctica de la medida cautelar, (numeral 2 del artículo 590 del CGP, en concordancia con el literal C) del numera 1, del mismo artículo). Se le conceden 5 días al demandante para constituirla so pena de revocar el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada en la forma y términos de la Ley 2213 de junio de 2022 o de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda y de sus anexos. En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°140 del 07 de Septiembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaría